



AYUNTAMIENTO DE ALICÚN

Plaza de Alicún, 1

04409 – Alicún (Almería)

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DISTANCIA MÍNIMA DE EXPLOTACIONES GANADERAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los factores que promueven esta ordenanza municipal vienen determinados por el derecho a la protección de la salud y a la protección del medio ambiente reconocidos en la Constitución Española (artículos 43 y 45 respectivamente), que han de ser observados por los poderes públicos en sus actuaciones con el deber de protección de los ciudadanos que demandan un cambio de las condiciones de vida.

Las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son aquellas susceptibles de ocasionar molestias por incomodidades debidas a malos olores o eliminación de sustancias e insalubres por alterar las condiciones de salubridad que pueden ser perjudiciales para la salud pública y causar daños al medio ambiente.

Por ello estas actividades, deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora y en los planes de urbanización del Ayuntamiento, interviniendo en su adecuado control para evitar las situaciones de incomodidad e insalubridad a los vecinos.

1. OBJETIVO.

Se elabora esta ordenanza con el objetivo de aclarar la distancia mínima que se tiene que guardar entre cualquier explotación ganadera y cualquier núcleo de población (sea o no del T.M. de Alicún).

Se establece esta ordenanza sin perjuicio de la necesidad de tramitar la licencia municipal que corresponda en cada caso y cumplir con la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación.

2. COMPETENCIAS.

Corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias municipales de conformidad con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local

Están obligados a la obtención de licencia municipal previa las personas y entidades privadas y las Administraciones Públicas que pretendan la implantación de una actividad ganadera o similar en el término municipal de Alicún.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ordenanza es de aplicación a todas las explotaciones ganaderas, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos , que a partir de su entrada en vigor , no estuviesen en activo y en alta en la OCA , y además no tuviesen la correspondiente licencia Municipal actualizada y en vigor.

No será de aplicación a las explotaciones ganaderas de autoconsumo, las cuales pueden situarse dentro del núcleo de población siempre y cuando cumplan con la legislación sectorial y de bienestar animal que les sea de aplicación. Igualmente no será de aplicación para la especie ganadera equina que no supere el tamaño de 2 UGM.

4. DISTANCIAS.

Las distancias que en esta ordenanza se establecen lo hacen atendiendo a la especie ganadera y al tamaño de la explotación.

No se podrá situar ninguna explotación ganadera, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos a menos de 400m de la línea que define el suelo urbano residencial.

Las distancias se medirán a partir del punto de las edificaciones o las áreas al aire libre que alberguen a los animales que se encuentre más próximo la línea que define el suelo urbano residencial.

La distancia mínima que se debe de guardar entre las instalaciones y los núcleos de población son:

| Especie ganadera | Distancia (metros) |
|--|---------------------------|
| Cunícola | 400 |
| Avícola | 400 |
| Ovino y caprimo | 400 |
| Porcino | 3000 |
| Equino (más de 2 UGM) | 400 |
| Bovino | 400 |
| Cualquier exp. Ganadera (más de 2 UGM) | 3000 |

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, se establecerá la distancia de las más semejantes.

Los estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos, guardarán la misma distancia que las explotaciones a las que pertenecen.

5. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONES.

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

6. DISPOSICIÓN FINAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Para lo no recogido en la Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que sea de aplicación.